

Expte.: 007/2018
Saturno: 2020006428

RESOLUCIÓN, DEL DIRECTOR ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO, DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LA TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL

Vista la propuesta de adjudicación del expediente para la contratación del “*suministro de la Tarjeta Sanitaria Individual*”, de la cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución, de fecha 4 de julio de 2017, del Director Económico, Presupuestario y Financiero, se inició el correspondiente expediente administrativo para la contratación, mediante procedimiento abierto, del suministro de la Tarjeta Sanitaria Individual, por importe de 257.240,00 €, más 54.020,40 € correspondientes al 21% de IVA para un total de 311.260,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 0522.312A01.22000.0 y la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Uds	Precio unitario	Importe	IVA	Total
2018	730.000	0,218	159.140,00	33.419,40	192.559,40
2019	450.000		98.100,00	20.601,00	118.701,00

SEGUNDO.- Con de fecha 11 de julio de 2017, del Director Económico Presupuestario y Financiero, se aprobó el gasto, el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, acordándose asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato, mediante procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en el artículo 138.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 142 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se publicó el correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, de fecha 22 de julio, en el BOCYL nº 145, de fecha 31 de julio, y en el BOE nº 183, de 2 de agosto, todos de 2017, finalizando el plazo de presentación de ofertas, tras la publicación de una corrección de errores, el 28 de agosto del mismo año.

De acuerdo con el certificado emitido por el Registro General de la Gerencia Regional de Salud, se presentaron los siguientes licitadores:

- CUBE ROOT CARDS, S.L.
- GRAMA FORMULARIOS, S.A.
- GUREAK MARKETING, S.L.U.
- GYD IBÉRICA, S.A.
- OBERTHUR TECHNOLOGIES IBÉRICA, S.A.U.
- SELP SOLUTIONS SPAIN, S.L.
- SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y TARJETAS, S.L.(SIDYTAR)
- TAG SYSTEMS SMART SOLUTIONS, S.L.U.

CUARTO.- Con fecha 5 de septiembre de 2017 los miembros de la mesa de contratación procedieron al examen y calificación previa de la documentación administrativa general presentada por los licitadores en tiempo y forma, concediendo a los licitadores que no aportaron toda la documentación exigida (GYD IBÉRICA, SELP SOLUTIONS y TAG SYSTEM SMART SOLUTIONS) el plazo previsto en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la subsanación de dichas omisiones.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Localizador: 4152434849564174E205F1DE710545FD - Fecha Copia: 15/12/2017 14:44:18

Firmado en Valladolid por:

El DIRECTOR:

Fecha Firma: 2017-12-15 14:10:38, JOSE ANGEL AMO MARTIN

QUINTO.- Con fecha 12 de septiembre de 2017, se reúne la mesa de contratación al efecto de comprobar la documentación remitida por las empresas a las que se les requirió subsanación. Todas lo hacen correctamente por lo que son admitidas al procedimiento de adjudicación. Seguidamente, ya en acto público, se comunicó a los presentes los licitadores presentados y admitidos y se procedió a la apertura de la documentación contenida en el sobre "criterios que dependen de un juicio de valor". Finalizada la apertura, se acordó solicitar informe técnico al Servicio de Compras Sanitarias.

SEXTO.- Emitido el citado informe técnico, de fecha 27 de octubre de 2017, en él se especifica que la empresa SEP SOLUTIONS SPAIN, SL, no presenta el compromiso de disponibilidad del 5% de stock de número de tarjetas, por lo que se le solicita, con fecha 30 de octubre, se le solicita aclaración, que no subsanación, para que facilite el número de página o de documento donde se encontraba en la proposición presentada el citado compromiso, a lo que la empresa contesta remitiendo un compromiso de disponibilidad de stock, fechado el 30 de octubre de 2017.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de noviembre se reúne la mesa de contratación. Antes de iniciarse el acto público, el secretario la empresa SELP SOLUTIONS SPAIN. SL ha contestado a la solicitud de aclaración remitiendo el citado compromiso, fechado el 30 de octubre de 2017. A estos efectos, la cláusula 1.1.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento dispone que "el suministro de los productos o bienes muebles contratados se efectuará conforme a las condiciones que figuran en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas". Por su parte, la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas establece que "Las empresas licitadoras deberán presentar la siguiente documentación que constituirá un compromiso formal en caso de resultar adjudicataria, la omisión de su presentación será motivo de exclusión del procedimiento: Compromiso formal de disponibilidad del 5% de stock del número de tarjetas". Por último, de acuerdo con la cláusula 3.1.2 del PCAP, "La Mesa de Contratación no se hará cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de omisiones o defectos materiales encontrados en la documentación administrativa general".

La mesa de contratación, dado que el compromiso de disponibilidad de stock es un requisito mínimo del PPT, no objeto por tanto de subsanación, y de que su presentación se realiza una vez finalizado el plazo de admisión de ofertas, determinó rechazar el documento y excluir del procedimiento de adjudicación a SELP SOLUTIONS SPAIN, S.L. por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en el PPT.

Iniciado el acto público, el Presidente de la mesa comunica la exclusión de SELP SOLUTIONS SPAIN y, seguidamente, da lectura de las puntuaciones obtenidas por los licitadores en el informe técnico:

EMPRESAS	CALIDAD máximo 4 puntos	SEGURIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO máximo 3 puntos	SEGURIDAD DE LA EMPRESA máximo 2 puntos	TOTAL PUNTOS
CUBE ROOT CARDS, SL	0,80	0,60	1,30	2,70
GRAMA FORMULARIOS, SA	3,70	2,30	1,5	7,50
GUREAK MARKETING, SLU	3,60	2,20	1,5	7,30
GYD IBÉRICA, SA	2,90	2,5	1,5	6,90
OBERTHUR TECHNOLOGIES IBERICA, SAU	-	-	-	-
SIDYTAR, SL (SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS, SL)	2,70	1,70	1,5	5,90
TAG SYSTEMS SMART SOLUTIONS, SLU	2,70	2	1,5	6,20



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Localizador: 4152434849564174E205F1DE710545FD - Fecha Copia: 15/12/2017 14:44:18

Firmado en Valladolid por:

El DIRECTOR:

Fecha Firma: 2017-12-15 14:10:38, JOSE ANGEL AMO MARTIN

A continuación, se invita a los asistentes a comprobar la integridad de los sobres que contienen la documentación justificativa de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

A continuación se procede a su apertura, con el siguiente resultado:

EMPRESAS	Precio unitario
CUBE ROOT CARDS, SL	0,1807
GRAMA FORMULARIOS, SA	0,2000
GUREAK MARKETING, SLU	0,1790
GYD IBÉRICA, SA	0,2000
OBERTHUR TECHNOLOGIES IBERICA, SAU	0,2050
SIDYTAR, SL (SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS, SL)	0,1640
TAG SYSTEMS SMART SOLUTIONS, SLU	0,2000

Finalizada la lectura de las ofertas presentadas relativas a los criterios evaluables mediante fórmulas, el Presidente indica a los asistentes que por parte de la mesa de contratación se procederá al examen y valoración de dicha documentación.

Finalizado el acto público, la Mesa de Contratación comprobó si la proposición económica de alguno de los licitadores admitidos estaba inicialmente incurso en temeridad, a tenor de lo establecido en el punto 15.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige dicha contratación, que, al respecto, dispone que *“cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada, inicialmente, desproporcionada o anormal, por superar en, al menos, 20 puntos porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP”*. La comprobación concluye con que ninguna oferta está incurso en temeridad.

Seguidamente, la Mesa de Contratación pondera los criterios de valoración mediante las fórmulas establecidas en el apartado 15.1.2 del cuadro de características del PCAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 del TRLCSP, con el siguiente resultado:

Empresa	Oferta	Puntos
CUBE ROOT CARDS, S.L.	0,1807	9,98
GRAMA FORMULARIOS, S.A.	0,2000	9,02
GUREAK MARKETING, S.L.U.	0,1790	10,08
G y D IBÉRICA, S.A.	0,2000	9,02
OBERTHUR TECHNOLOGIES IBÉRICA, S.A.U.	0,2050	8,80
SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y TARJETAS, S.L. (SYDITAR)	0,1640	11,00
TAG SYSTEMS SMART SOLUTIONS, S.L.U.	0,2000	9,02

A la puntuación obtenida por las diferentes proposiciones en esta valoración de criterios evaluables mediante fórmulas, se le adiciona la obtenida en los criterios dependientes de un juicio de valor y, por último, se clasifican las proposiciones por orden decreciente, según la puntuación total obtenida, con el siguiente resultado:

Nº orden	Empresa PBL: 0.218	Objetivos	Subjetivos	Total
1	GUREAK MARKETING, S.L.U.	10,08	7,30	17,38
2	SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y TARJETAS, S.L. (SYDITAR)	11,00	5,90	16,90
3	GRAMA FORMULARIOS, S.A.	9,02	7,50	16,52



4	G y D IBÉRICA, S.A.	9,02	6,90	15,92
5	TAG SYSTEMS SMART SOLUTIONS, S.L.U.	9,02	6,20	15,22
6	CUBE ROOT CARDS, S.L.	9,98	2,70	12,68
7	OBERTHUR TECHNOLOGIES IBÉRICA, S.A.U.	8,80	0,00	8,80

A la vista de lo anteriormente indicado, la mesa de contratación propone al Director Económico, Presupuestario y Financiero, órgano de contratación de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 9/2012, de 8 de marzo, de desconcentración de competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud en el Director Gerente de ese organismo, puesto en relación con el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Decreto 42/2016 de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, la adjudicación a favor de GUREAK MARKETING, S.L.U., por ser su oferta la económicamente más ventajosa, del contrato de suministro de la tarjeta sanitaria individual, por importe de 211.220,00 €, más 44.356,20 € correspondientes al 21% de IVA, para un total de 255.576,20 €.

SÉPTIMO.- La mesa de contratación ha comprobado que por el licitador propuesto como adjudicatario se ha aportado toda la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- La Intervención Delegada de la Gerencia Regional de Salud ha fiscalizado de conformidad la propuesta de adjudicación con fecha 11 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 9/2012, de 8 de marzo, de desconcentración de competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud en el Director Gerente de ese organismo, puesto en relación con el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Decreto 42/2016 de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, le corresponde al Director Económico Presupuestario y Financiero la adjudicación de este contrato.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita de forma anticipada, de conformidad con el artículo 110.2 del texto refundido de la LCSP, pudiendo ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente, si bien, la adjudicación está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio presupuestario correspondiente

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP, la Mesa de Contratación ha formulado la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares para efectuar la selección del adjudicatario.

CUARTO.- Según lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación adjudicará el contrato atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados, así como con el resto de la normativa general y de pertinente aplicación

RESUELVO

1º.- Adjudicar a favor a favor de GUREAK MARKETING, S.L.U., por ser su oferta la económicamente más ventajosa, el contrato de suministro de la tarjeta sanitaria individual, a un precio unitario, IVA excluido, de 0,1790 €, y un importe de 211.220,00 €, más 44.356,20 € correspondientes al 21% de IVA, para un total de



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Localizador: 4152434849564174E205F1DE710545FD - Fecha Copia: 15/12/2017 14:44:18

Firmado en Valladolid por:

El DIRECTOR:

Fecha Firma: 2017-12-15 14:10:38, JOSE ANGEL AMO MARTIN

255.576,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria 0522.312A01.22000.0 y la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe	IVA	Total
2018	130.670,00	27.440,70	158.110,70
2019	80.550,00	16.915,50	97.465,50

El plazo de ejecución será de dos años, a contar desde la fecha que se indique en el contrato.

2º.- Notificar el contenido de esta Resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP y en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como ordenar su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

3º.- Acordar que en la notificación de esta adjudicación y en el perfil del contratante se indique el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato, de conformidad con el artículo 156.3 del TRLCSP.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, recurso especial en materia de contratación. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, órgano competente para resolver el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. El plazo para la interposición del recurso es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado. Con carácter previo a la interposición de este recurso deberá anunciar por escrito al órgano de contratación la interposición del mismo dentro del citado plazo.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Localizador: 4152434849564174E205F1DE710545FD - Fecha Copia: 15/12/2017 14:44:18

Firmado en Valladolid por:

El DIRECTOR:

Fecha Firma: 2017-12-15 14:10:38, JOSE ANGEL AMO MARTIN